



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El expediente administrativo 8147 de fecha 01 de diciembre del 2010, el expediente N° 1376 de fecha 14 de febrero del 2011, la Resolución de Alcaldía N° 621-2009-MPP, el Informe N° 461-2011-MPP/ASE.LEG.EXT.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 824-2006-MPP de fecha 24 de agosto del 2006 y en el marco de la Ordenanza N° 007-2000 MPP y el D.S. 009-04 MTC autoriza el incremento de unidades a la empresa de Transportes “Guadalupe” S.R.L. en el marco del Convenio de Régimen de Gestión común.

Que, mediante Ordenanza N° 026-2007-MDG de fecha 21 de junio del 2007, se asigna nuevo paradero a la empresa de Transporte Guadalupe SRL. el mismo que estaría ubicado en calle Victoria no obstante mediante sentencia que corre el Exp. N° 130-2008 dicha Ordenanza es declarada inaplicable, reponiendo las cosas al estado anterior de la emisión de referida norma, esto es a los alcances del Decreto de Alcaldía N° 0007-2002 MDG mediante el cual se le asigna un paradero en el Jr. Ayacucho a 25 mts. Berma izquierda del parque central.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 440-2009-MPP de fecha 01 de setiembre del 2009, se deja sin efecto definitivamente las autorizaciones de permiso de operaciones de las siguientes Empresas de Transportes: “SEÑOR CAUTIVO” S.R.L.; “CRUZ DE ROBLES” S.R.L.; “SAN SEBASTIAN” S.R.L.; “GUADALUPE S.R.L.”, “SIEMPRE ELVIA” S.R.L.; “CHEPEN EXPRESS” S.R.L.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 621-2009-MPP de fecha 04 de diciembre del 2009, se suspende la ejecución del acto administrativo materializado en la Resolución de Alcaldía N° 440-2009-MPP sólo respecto de la Empresa de Transporte “GUADALUPE” SRL. y se designa como paraderos provisionales: Guadalupe: En la Intersección de la Av. Industrial con Prolongación Ayacucho y Chepén: Según normativa local vigente.

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2010 aclarado mediante escrito de fecha 14 de febrero del 2011 el representante legal de la Empresa de Transportes Guadalupe S.R.L. pide la nulidad del Art. Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 621-2009-MPP.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 777-2010-MPP de fecha 30 de diciembre del 2010, se declara el inicio del procedimiento de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 621-2009-MPP.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2010-MPP de fecha 30 de diciembre del 2010 se inicia mediante Resolución Jefatural N° 437-2011UTT-MPP de fecha 24.10.2011 se otorga a la Empresa de Transportes “Guadalupe S.R.L.” y por un periodo de 2 años, la renovación de la autorización en la forma de Permiso Excepcional de Operaciones que le autoriza prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en la ruta de Régimen de Gestión Común: Guadalupe – Chepén y viceversa de acuerdo a los términos allí indicados.

Que, mediante Expediente N° 130-08 (Resolución número Seis) de fecha 12 de diciembre del 2008, se declara fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Jorge Armando Zunico Tello, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes “Guadalupe SRL” contra la Municipalidad Distrital de Guadalupe, representada por su alcalde



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Edwin Eric Mora Costilla y contra el Procurador Público de la referida Municipalidad en consecuencia nula e inaplicable para la demandante Empresa de Transportes Guadalupe SRL. el literal b) del artículo 1º, de la ordenanza número 026-2007-MDG de fecha 21.06.2007 emitida por la Municipalidad Distrital de Guadalupe; reponiendo las cosas al estado anterior de emitida la referida ordenanza.

Conforme al Art. 4º del Texto Único ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional contenido, ni retratar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso.

Que, mediante Informe N° 461-2011 MPP/ASE.LEG.EXT de fecha 28.11.2011, emitido por la subgerencia de Asesoría Legal, se precisa que al no existir otra disposición administrativa válida de jurisdicción distrital y provincial, que decida lo contrario a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 007-2002 MDG, válida por mandato judicial según expediente N° 130-2008- Juzgado Civil Pacasmayo, salvo el Art. Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 621-2009-MPP, mediante el cual se le asigna como paradero la ubicada en la intersección de la Av. Industrial con Prolongación Ayacucho, no obstante dicha norma fue expedida sin motivar legal ni técnicamente su contenido, lo que genera causa de nulidad según lo prescrito en el Art. 10º de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la petición de nulidad del Art. quinto de la Resolución de Alcaldía N° 621-2009 MPP de fecha 04 de diciembre del 2009, promovida por el Sr. Alberto solares Zarpán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase se ejecute lo dispuesto por el señor Juez Civil de la Provincial de Pacasmayo, mediante sentencia recaída en el Exp. N° 130-2008, hasta la dación de nueva decisión emitida por la autoridad competente con las garantías y seguridad técnica y legal y en concordancia con el Plan Vial y de ordenamiento de Urbano del distrito de Guadalupe.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Municipalidad Distrital de Guadalupe para que emita opinión previa y en el marco del plan indicado, anexando copia del mismo para incorporarlo al ordenamiento provincial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Transporte
Asesoría Legal
Archivo